

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	35983
Número de orden de compra a modificar:	24528
Entidad compradora:	Comando General Fuerzas Militares
Nombre del solicitante:	Sandra Patricia Grimaldo Alvarez
Proveedor:	Organización Terpel S.A.
Mecanismo de agregación de demanda:	Combustible
Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2018-10-01 08:40:53

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
-------	--------------	-------------

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
22004	CCOMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	CDP-3218	CDP	3218

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	Combustible Terpel - Armenia	4000000.0	Peso (COP)	1.00	CDP-3218	4000000.00
2	Combustible Terpel - Barranquilla	10000000.0	Peso (COP)	1.00	CDP-3218	10000000.00

3	Combustible Terpel - Cartagena	10000000.0	Peso (COP)	1.00	CDP-3218	10000000.00
4	Combustible Terpel - Tunja	2000000.0	Peso (COP)	1.00	CDP-3218	2000000.00
5	Combustible Terpel - Villavicencio	5000000.0	Peso (COP)	1.00	CDP-3218	5000000.00
6	Combustible Terpel - Bucaramanga	3000000.0	Peso (COP)	1.00	CDP-3218	3000000.00
7	Combustible Terpel - Cali	3000000.0	Peso (COP)	1.00	CDP-3218	3000000.00
8	Combustible Terpel - Ibagué	5000000.0	Peso (COP)	1.00	CDP-3218	5000000.00
9	Combustible Terpel - Manizales	8000000.0	Peso (COP)	1.00	CDP-3218	8000000.00
10	Combustible Terpel - Neiva	3000000.0	Peso (COP)	1.00	CDP-3218	3000000.00
11	Combustible Terpel - Pereira	5000000.0	Peso (COP)	1.00	CDP-3218	5000000.00
12	Combustible Terpel - Santa Marta	5000000.0	Peso (COP)	1.00	CDP-3218	5000000.00
13	Combustible Terpel - Yopal	2000000.0	Peso (COP)	1.00	CDP-3218	2000000.00

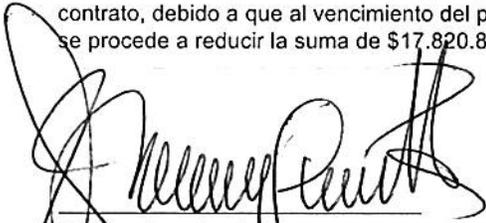
Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
Editado	1	Combustible Terpel - Armenia	2127812.83	Peso (COP)	1.00	CDP-3218	2127812.83 ✓
Editado	2	Combustible Terpel - Barranquilla	4342237.01	Peso (COP)	1.00	CDP-3218	4342237.01 ✓
Editado	3	Combustible Terpel - Cartagena	7292314.45	Peso (COP)	1.00	CDP-3218	7292314.45 ✓
Editado	4	Combustible Terpel - Tunja	1788272.54	Peso (COP)	1.00	CDP-3218	1788272.54 ✓

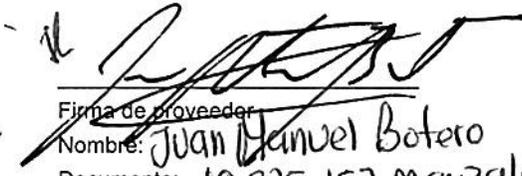
Editado	9	Combustible Terpel - Manizales	6272189.85	Peso (COP)	1.00	CDP-3218	6272189.85
Editado	11	Combustible Terpel - Pereira	320682.02	Peso (COP)	1.00	CDP-3218	320682.02
Editado	12	Combustible Terpel - Santa Marta	4035674.86	Peso (COP)	1.00	CDP-3218	4035674.86

Detalle o justificación de la aclaración

Se modifica en el sentido de reducir el valor total de la Orden de Compra, en atención con la solicitud efectuada por el supervisor del contrato, debido a que al vencimiento del plazo de ejecución, no se consumiría el 100% del presupuesto asignado, razón por la cual se procede a reducir la suma de \$17.820.816,44, por lo que el valor total de la OC sera de \$47.179.183,56.



Firma ordenador de gasto
Nombre: Verónica Pedraza Martínez
Documento: 46-609-627



Firma de proveedor
Nombre: Juan Manuel Botero
Documento: 10.275.157 Manizales



Jonathan Puerto
CC. 80904742



Nº Radicado 0118006575202 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARADM-SETRA – 38.10

Bogotá D.C., 24 de septiembre del 2018

Señora Teniente Coronel
 VERONICA PEDRAZA MARTINEZ
 Directora Administrativa y Financiera
 Comando General Fuerzas Militares
 Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
 Bogotá D.C

Asunto: Solicitud Reducción Órdenes de Compra Combustible.

Con toda atención me dirijo a la Señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, con el propósito de solicitar se autorice la reducción presupuestal de la orden de compra No. 24527 y 24528 contratadas con la Organización Terpel S.A en razón a que el acuerdo marco de combustible vence el 07 de octubre de 2018 y se necesitan reducir los valores para realizar un nuevo proceso en Colombia Compra Eficiente con el nuevo acuerdo marco a partir del 08 de octubre de 2018 hasta el término de la vigencia 2018, con el fin de garantizar el suministro de combustible a los vehículos del parque automotor del COGFM.

Las órdenes de compra fueron elaboradas el día 05 de enero del 2018 con fecha de vencimiento 07 de octubre del 2018, así.

CONCEPTO	VALOR O/C	CONSUMO A CORTE 15 SEP 2018	NECESIDAD DEL 16 SEP AL 07 OCT 2018	VALOR A REDUCIR	VALOR FINAL ORDENES DE COMPRA
Orden de compra No. 24527 Bogotá	1.588.585.172,59	1.126.561.325,59	103.511.406,53	358.512.440,47	1.230.072.732,12
Orden de compra No. 24528 Ciudades Fuera de Bogotá	65.000.000,00	44.404.183,56	2.775.000,00	17.820.815,11	47.179.183,56
TOTAL	1.653.585.172,59	1.170.965.509,15	106.286.406,53	376.333.255,58	1.277.251.915,68

Por lo anterior solicitamos respetuosamente autorice la reducción presupuestal, y con el valor de la reducción de las dos órdenes de compra se inicie un nuevo proceso para tramitar la nueva orden de compra a partir del día 08 de octubre de 2018, con el fin de garantizar el suministro de combustible de los vehículos y motocicletas del parque automotor del Comando General de las Fuerzas Militares.

Atentamente.

Mayor DIOMEDES CHAVARRO CORREA
 Supervisor Orden de Compra 24527 - 24528/2018

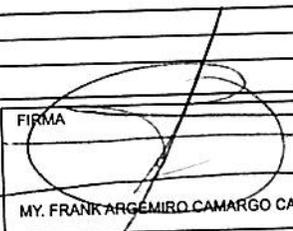
Elaboro: SP. TRIANA VARGAS ROLANDO

Reviso: MY DIOMEDES CHAVARRO CORREA



5403

	FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA COMANDO GENERAL JEFATURA DE ESTADO MAYOR CONJUNTO SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA		
	FECHA: 20 SEP 2018	HORA LLEGADA: 9:07	
REGISTRO No. 75202	HORA ENTREGA:		
RADICADO A	AYDIADF <input type="checkbox"/>	ARADM <input type="checkbox"/>	ASESJUR <input type="checkbox"/>
	ARCON <input checked="" type="checkbox"/>	ARIMP <input type="checkbox"/>	
	ARFIN <input type="checkbox"/>	G.CALIDAD <input type="checkbox"/>	
OPERACIÓN INMEDIATA <input type="checkbox"/>	RESPUESTA CON FIRMA COGFM <input type="checkbox"/>		
LO DE SU CARGO <input type="checkbox"/>	RESPUESTA CON FIRMA JEMCO <input type="checkbox"/>		
DE CUMPLIMIENTO <input type="checkbox"/>	RESPUESTA CON FIRMA SEMAI <input type="checkbox"/>		
RESUELVA E INFORME <input type="checkbox"/>	RESPUESTA CON FIRMA DIADF <input type="checkbox"/>		
ESTUDIE Y RECOMIENDE <input checked="" type="checkbox"/>	COORDINAR CON <input type="checkbox"/>		
DE RESPUESTA <input type="checkbox"/>	TRAIGA ANTECEDENTES <input type="checkbox"/>		
PLAN MEJORAMIENTO <input type="checkbox"/>	DISTRIBUIR ÁREAS <input type="checkbox"/>		
TRATE CONMIGO <input type="checkbox"/>	COTIZAR <input type="checkbox"/>		
FAVOR ASISTIR <input type="checkbox"/>	ARCHIVAR <input type="checkbox"/>		
AUTORIZADO <input type="checkbox"/>	SEGUIMIENTO Y CONTROL <input type="checkbox"/>		
OBSERVACIONES			
			
PLAZO	Teniente Coronel YERONICA PEDRAZA MARTINEZ Directora Administrativa Financiera		

	COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES JEFATURA DE ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL ÁREA DE CONTRATACIÓN		
	FECHA: 26-09-18	HORA LLEGADA:	<input type="checkbox"/>
REGISTRO No. 75202	HORA ENTREGA:	<input type="checkbox"/>	
OPERACIÓN INMEDIATA <input type="checkbox"/>	ESTUDIE Y RECOMIENDE <input type="checkbox"/>		
ACUSE RECIBO <input type="checkbox"/>	DE RESPUESTA <input type="checkbox"/>		
LO DE SU CARGO <input checked="" type="checkbox"/>	TRATE CONMIGO <input type="checkbox"/>		
DE CUMPLIMIENTO <input checked="" type="checkbox"/>	AUTORIZADO <input type="checkbox"/>		
RESUELVA E IN FORME <input checked="" type="checkbox"/>			
OBSERVACIONES: Dr. Jonathan Puerto			
PLAZO: Inmediato	FIRMA: 		
	MY. FRANK ARGEMIRO CAMARGO CADENA		



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
AREA FINANCIERA



Nº Radicado 0118006726302 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARFIN

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2018

Señora Teniente Coronel
VERONICA PEDRAZA MARTÍNEZ
Directora Administrativa y Financiera COGFM
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26-25
Bogotá D.C

Asunto: Concepto Económico Reducción Órdenes de Compra No. 24527 y 24528 del 05 de enero de 2018.

En calidad de Asesora Financiera y Contable de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, me dirijo a usted respetuosamente a fin de presentar concepto que analiza la viabilidad económica de reducir las Órdenes de Compra No. 24527 y 24528 de 2018 en valor en los siguientes términos:

1. DATOS DE LA ORDEN DE COMPRA:

Orden de Compra: 24527 de 2018

Fecha de suscripción: 05 de enero de 2018

Objeto: "Requiere contratar el suministro de combustible (Combustible diésel (ACPM), gasolina corriente y gasolina extra oxigenada) para las plantas eléctricas diésel, vehículos y motocicletas que forman parte integral del parque automotor del CGFM, SALOG, CCOES, CCMOV, COET y Parque Museo; o de los cuales fuere legal o contractualmente responsable el CGFM, en estaciones de servicio de Bogotá D.C.."

Valor de la Orden de Compra: El valor total de la Orden de Compra es por la suma de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 1.588.585.702,59).

Fecha de Vencimiento: 07 de octubre de 2018.

Orden de Compra: 24528 de 2018

Fecha de suscripción: 05 de enero de 2018

Objeto: "Requiere contratar el suministro de combustible (Combustible diésel (ACPM), gasolina corriente y gasolina extra oxigenada) en EDS fuera de Bogotá, según el acuerdo marco CCE-224-1-AMP-2015 "Otras Ciudades."


Unidos Somos Invencibles
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co



5609



Valor de la Orden de Compra: El valor total de la Orden de Compra es por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 65.000.000,00).

Fecha de Vencimiento: 07 de octubre de 2018.

Suscritas entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA y la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

2. ANTECEDENTES:

Mediante oficio con radicado No. 0118006575202 del 24 de septiembre de 2018 el Supervisor de la Orden de Compra MY. DIOMEDES CHAVARRO CORREA, se dirige a la Señora Teniente Coronel, Directora Administrativa y Financiera del COGFM, en los siguientes términos así:

(...) "Asunto: Solicitud Reducción Órdenes de Compra Combustible.

Con toda atención me dirijo a la Señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, con el propósito de solicitar se autorice la reducción presupuestal de la orden de compra No. 24527 y 24528 contratadas con la Organización Terpel S.A en razón a que el acuerdo marco de combustible vence el 07 de octubre de 2018 y se necesitan reducir los valores para realizar un nuevo proceso en Colombia Compra Eficiente con el nuevo acuerdo marco a partir del 08 de octubre de 2018 hasta el término de la vigencia 2018, con el fin de garantizar el suministro de combustible a los vehículos del parque automotor del COGFM.

Las órdenes de compra fueron elaboradas el día 05 de enero del 2018 con fecha de vencimiento 07 de octubre del 2018, así:

CONCEPTO	VALOR O/C	CONSUMO A CORTE 15 SEP 2018	NECESIDAD DEL 16 SEP AL 07 OCT 2018	VALOR A REDUCIR	VALOR FINAL ORDENES DE COMPRA
Orden de compra No. 24527 Bogotá	1.588.585.172,59	1.126.561.325,59	103.511.406,53	358.512.440,47	1.230.072.732,12
Orden de compra No. 24528 Ciudades fuera de Bogotá	65.000.000,00	44.404.183,56	2.775.000,00	17.820.815,11	47.179.183,56
TOTAL	1.653.585.172,59	1.170.965.509,15	106.286.406,53	376.333.255,58	1.277.251.915,68

Por lo anterior solicitamos respetuosamente autorice la reducción presupuestal, y con el valor de la reducción de las dos órdenes de compra se inicie un nuevo proceso para tramitar la nueva orden de compra a partir del día 08 de octubre de 2018, con el fin de garantizar el suministro de combustible de los vehículos y motocicletas del parque automotor del Comando General de las Fuerzas Militares.

(...)

3. ANALISIS

De acuerdo a la necesidad expresada por el supervisor del contrato, se procedió a verificar el consumo de cada una de las órdenes de compra a 15 de septiembre de 2018, encontrándose así:


 Unidos Somos Invencibles
 Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
 Conmutador: (57-1) 3150111
 www.cogfm.mil.co





CONCEPTO	VALOR O/C	CONSUMO A CORTE 15 SEP 2018
Orden de compra No. 24527 Bogotá	1.588.585.172,59	1.126.561.325,59
Orden de compra No. 24528 Ciudades fuera de Bogotá	65.000.000,00	44.404.183,56
TOTAL	1.653.585.172,59	1.170.965.509,15

De acuerdo a las proyecciones realizadas por el Supervisor del contrato, las necesidades del 16 de septiembre al 07 de octubre son las siguientes:

CONCEPTO	NECESIDAD DEL 16 SEP AL 07 OCT 2018
Orden de compra No. 24527 Bogotá	103.511.406,53
Orden de compra No. 24528 Ciudades fuera de Bogotá	2.775.000,00
TOTAL	106.286.406,53

4. CONCEPTO

Con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que se requiere realizar la reducción y modificación solicitada a las órdenes de compra en mención, el comité económico emite concepto de viabilidad para efectuar las reducciones, en el sentido de:

- Reducir la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$358.512.440,47), a la Orden de Compra No. 24527 de 2018, quedando por valor total de MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE (\$ 1.230.072.732,12) M/CTE.
- Reducir la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$ 17.820.816,44), a la Orden de Compra No. 24528 de 2018, quedando por valor total de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 47.179.183,56) M/CTE distribuidos así:

CIUDAD	VALOR O/C	VALOR REDUCCIÓN	VALOR FINAL O/C
Armenia	4.000.000,00	1.872.187,17	2.127.812,83
Barranquilla	10.000.000,00	5.657.762,99	4.342.237,01
Cartagena	10.000.000,00	2.707.685,55	7.292.314,45
Tunja	2.000.000,00	211.727,46	1.788.272,54
Villavicencio	5.000.000,00	- 0 -	5.000.000,00
Bucaramanga	3.000.000,00	- 0 -	3.000.000,00
Cali	3.000.000,00	- 0 -	3.000.000,00
Ibagué	5.000.000,00	- 0 -	5.000.000,00
Manizales	8.000.000,00	1.727.810,15	6.272.189,85
Neiva	3.000.000,00	- 0 -	3.000.000,00
Pereira	5.000.000,00	4.679.317,98	320.682,02
Santa Marta	5.000.000,00	964.325,14	4.035.674,86
Yopal	2.000.000,00	- 0 -	2.000.000,00
TOTAL	65.000.000,00	17.820.816,44	47.179.183,56



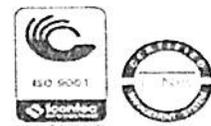
Nota: Será responsabilidad del Supervisor del contrato realizar el seguimiento respecto a la ejecución de las órdenes de compra, de acuerdo a las necesidades del COGFM.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
PS. LOURDES FONSECA MORENO
 Asesora Financiera y Contable
 Comité Económico
 Elaboró : PS. Lourdes Fonseca

		FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA COMANDO GENERAL JEFATURA DE ESTADO MAYOR CONJUNTO SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
FECHA	28 SEP 2018	HORA LLEGADA	
REGISTRO No.	726902	HORA ENTREGA	
RADICADO A	AYDIADF <input type="checkbox"/>	ARADM <input type="checkbox"/>	ASESJUR <input type="checkbox"/>
	ARCON <input checked="" type="checkbox"/>	ARIMP <input type="checkbox"/>	
	ARFIN <input type="checkbox"/>	G.CALIDAD <input type="checkbox"/>	
OPERACIÓN INMEDIATA	<input type="checkbox"/>	RESPUESTA CON FIRMA COGFM	<input type="checkbox"/>
LO DE SU CARGO	<input checked="" type="checkbox"/>	RESPUESTA CON FIRMA JEMCO	<input type="checkbox"/>
DE CUMPLIMIENTO	<input type="checkbox"/>	RESPUESTA CON FIRMA SEMAI	<input type="checkbox"/>
RESUELVA E INFORME	<input type="checkbox"/>	RESPUESTA CON FIRMA DIADF	<input type="checkbox"/>
ESTUDIE Y RECOMIENDE	<input type="checkbox"/>	COORDINAR CON	<input type="checkbox"/>
DE RESPUESTA	<input type="checkbox"/>	TRAIGA ANTECEDENTES	<input type="checkbox"/>
PLAN MEJORAMIENTO	<input type="checkbox"/>	DISTRIBUIR ÁREAS	<input type="checkbox"/>
TRATE CONMIGO	<input type="checkbox"/>	COTIZAR	<input type="checkbox"/>
FAVOR ASISTIR	<input type="checkbox"/>	ARCHIVAR	<input type="checkbox"/>
AUTORIZADO	<input type="checkbox"/>	SEGUIMIENTO Y CONTROL	<input type="checkbox"/>
OBSERVACIONES			
<i>[Handwritten Signature]</i>			
		Teniente Coronel VERONICA PEDRAZA MARTÍNEZ Directora Administrativa Financiera	

	COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES JEFATURA DE ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL ÁREA DE CONTRATACIÓN		
FECHA:	1-10-18	HORA LLEGADA	<input type="checkbox"/>
REGISTRO No.	26302	HORA ENTREGA	<input type="checkbox"/>
OPERACIÓN INMEDIATA	<input type="checkbox"/>	ESTUDIE Y RECOMIENDE	<input type="checkbox"/>
ACUSE RECIBO	<input type="checkbox"/>	DE RESPUESTA	<input type="checkbox"/>
LO DE SU CARGO	<input checked="" type="checkbox"/>	TRATE CONMIGO	<input type="checkbox"/>
DE CUMPLIMIENTO	<input checked="" type="checkbox"/>	AUTORIZADO	<input type="checkbox"/>
RESUELVA E IN FORME	<input checked="" type="checkbox"/>		
OBSERVACIONES <u>Dr. Jonathan Puerto.</u>			
PLAZO	Inmediato		
FIRMA	<i>[Handwritten Signature]</i>		
	MY. FRANK ARGEMIRO CAMARGO CADENA 28 Sep 2018 13:00		





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
ÁREA DE CONTRATACIÓN



Nº Radicado 0118006743302/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON -38-10

Bogotá D.C., 01 de octubre 2018

Señora Teniente Coronel
VERÓNICA PEDRAZA MARTÍNEZ
Directora Administrativa y Financiera
Comando General Fuerzas Militares
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto Jurídico Viabilidad Modificación Orden de Compra N° 24528.

Respetuosamente me dirijo a la señora Directora Administrativa y Financiera del COGFM, con el fin de presentar concepto jurídico mediante el cual se analiza la viabilidad jurídica de modificar la Orden de Compra N° 24528, en el sentido de reducir el valor total de la OC, conforme a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

Que el día 05 de enero de 2018 se suscribió la Orden de Compra N° 24528, por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del COGFM y la Organización Terpel S.A. con NIT 830095213, cuyo objeto es: "requiere contratar el suministro de combustible (Combustible diésel (ACPM), gasolina corriente y gasolina extra oxigenada) en EDS fuera de Bogotá, según el acuerdo marco CCE-224-1-AMP-2015 "Otras ciudades".

Que el valor total de la Orden de Compra es por la suma de \$65.000.000,00.

Que el plazo de ejecución de la Orden de Compra es desde el 05 de enero de 2018 y hasta el 07 de octubre de 2018.

Que mediante oficio con radicado N° 0118006575202 del 24 de septiembre de 2018, el supervisor del contrato Mayor Diomedes Chavarro Correa, solicitó la reducción del valor total de la Orden de Compra N° 24528, debido a que la fecha de vigencia máxima del Acuerdo Marco CCE—224-1-AMP-2015 es el día 07 de octubre de 2018, razón por la cual el vencimiento de la Orden de Compra será hasta esa misma fecha.

"Unidos Somos Invencibles"
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co





MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado¹, a los cuales sirve el contrato.² Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros (...)"

Por lo tanto, siguiendo los lineamientos del artículo 40 del Estatuto General de Contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o **reformular**, de común acuerdo, los contratos inicialmente suscritos, en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), **al plazo** (tiempo) y al precio (valor).

Las reformas pueden hacerse mediante "contrato adicional", o mediante un "modificatorio" que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no será un contrato autónomo sino accesorio.

"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...), entre otros. Ahora bien en el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que la modificación de los contratos puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (...)."

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

"(...) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).

Ahora bien, como se indica en este concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en

¹ Sentencia c-300 de 2012

² Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.



virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"(...) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (...)"

SOBRE LA ADICIÓN O REDUCCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Con todo, la posición del Consejo de Estado, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor del contrato.

Así las cosas, se puede determinar que según el "Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley (...).

SOBRE EL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

La planeación es entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, siendo por tanto el pilar de la contratación estatal.

El proceso de contratación definido por el Decreto 1082 de 2015, es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantada por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento final.



Tenemos entonces que el principio de planeación se desarrolla en la etapa precontractual, que es todo aquello que antecede cualquier contratación y determina en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

El principio de planeación implica entonces que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.

En cumplimiento del principio de planeación las Entidades Estatales elaboran el *Plan Anual de Adquisiciones* en el cual se señalan las necesidades (bienes, obras o servicios) y previo a contratar, bajo cualquiera de las modalidades que señala la ley se deben elaborar los estudios previos,³ el cual contiene todo el análisis, documentos y trámites del proceso contractual y del contrato mismo.

Adicionalmente, en relación con el principio de transparencia es obligación de la Administración el actuar de buena fe en la elaboración de los estudios previos que sustentan la necesidad de contratación, como quiera que estos evitan la improvisación.

Por otra parte, cito la posición que con respecto al Principio de Planeación Contractual ha fijado el Honorable Consejo de Estado:

“(…) Los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad.

La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal...

(…) En esta perspectiva, la planeación y, en este sentido, la totalidad de sus exigencias constituyen sin lugar a dudas un precioso marco jurídico que puede catalogarse como requisito para la actividad contractual. Es decir que los presupuestos establecidos por el legislador, tendientes a la racionalización, organización y coherencia de las decisiones contractuales, hacen parte de la legalidad del contrato y no pueden ser desconocidos... En otras palabras, la planeación tiene fuerza vinculante en todo lo relacionado con el contrato del Estado.” (Subrayas fuera del texto original).⁴

En virtud de lo anterior y al analizar la solicitud elevada por el supervisor del contrato, se puede inferir que la Dirección Administrativa y Financiera del COGFM, cumplió a cabalidad con los principios que rigen la contratación Estatal, los cuales se encuentran debidamente consagrados en nuestro ordenamiento jurídico, dado que desplego su actuar de manera idónea y tendiente a

³ Decreto 1082 de 2015, SECCIÓN II ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, SUBSECCIÓN I Planeación, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.

⁴ Consejo de Estado. Sentencia. Radicado No. 68001-23-15-000-1998-01743-01(27315). Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA.



satisfacer las necesidades propias de la Entidad, sin embargo, la reducción solicitada procede por la variabilidad que el suministro de combustible al parque automotor que pertenece al COGFM, imposibilite determinar con exactitud el consumo durante la vigencia de la respectiva Orden de Compra y/o contrato.

Ahora bien, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr la finalidad con la que fueron concebidos y en aras del cumplimiento de los fines esenciales del Estado, es tan así que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades a modificar los contratos de común acuerdo, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Al respecto, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, sostuvo lo siguiente:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

CONCEPTO

En primera instancia, debemos recordar que el contrato estatal, es el principal instrumento de ejecución de los recursos públicos, y propende por la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que este contrato es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

Es oportuno señalar que el Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado sobre el principio general de conservación de los contratos, el cual radica en que a pesar de observarse imperfecciones en el transcurso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen el interés de mantener y cumplir el objeto y las obligaciones inicialmente pactadas, toda vez que al proceder de forma contraria conllevaría un desgaste para la administración, pérdida de tiempo y recursos, razón por la cual les es imperativo tomar las acciones y hacer *"lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla"* y acordar *"los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente"* las situaciones que lleguen a presentarse.⁵

⁵ "El fundamento común de las aplicaciones del principio de conservación reside en considerar que el empleo del instrumento práctico "contrato" por parte de los contratantes tiende siempre a algún resultado (salvo el caso del contrato no serio), y que tal resultado (o eventualmente un resultado menor) debe ser garantizado siempre que



Es por ello que el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, en virtud del principio de legalidad que rige todas las actuaciones Administrativas, del principio de autonomía de la voluntad y del interés general, permite que sea dable que se lleguen a acuerdos con el fin de cumplir con el objeto del contrato.

Ahora bien, al evidenciar que a la fecha de vencimiento de la Orden de Compra N° 24528, es decir el 07 de octubre de 2018, es imposible la ejecución de la totalidad del presupuesto asignado para la misma, debido a la dificultad de establecer el consumo real de combustible por parte del parque automotor a nivel nacional, por diferentes razones tales como: viajes a los largo del territorio nacional, comisiones al exterior, vehículos nuevos cuyo consumo de combustible sea más eficaz y económico con respecto a los modelos antiguos y demás circunstancias que afectan la ejecución total de presupuesto de la OC, y aunado a lo anterior, no es posible contemplar un posible prórroga a la OC, como quiera que el acuerdo marco CCE—224-1-AMP-2015 finaliza su vigencia el 07 de octubre de 2018, por lo que procede la reducción del valor total en la suma relacionada en la solicitud del supervisor.

En este sentido y dada la necesidad puesta en conocimiento por parte del supervisor, se puede concluir que: (I) a la fecha se encuentra en ejecución la Orden de Compra N° 24528. (II) existe una necesidad pendiente por satisfacer, la cual se enmarca dentro del objeto contratado, (III) no existe afectación alguna al objeto de la Orden de Compra. (IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual, (V) el propósito es en cumplimiento de los fines estatales.

Corolario de lo anterior y en virtud de la normatividad y jurisprudencia mencionada, y en vista de que se cumplen con los presupuestos para efectuar una modificación, se recomienda despachar favorablemente la reducción al valor total Orden de Compra N° 24528, por la suma de \$17.820.816,44.

Cordialmente,

PS. JONNATAN FELIPE PUERTO GARCIA
Asesor Jurídico Área de Contratación
Comando General Fuerzas Militares

fuese posible. aunque por cualquier razón de carácter técnico jurídico no pudiera. en rigor. lograrse dicho resultado. Es un modo mediante el cual el ordenamiento jurídico viene en auxilio de las partes. supliendo la imperfecta manifestación de voluntad o salvando los efectos del contrato que. utilitatus causa. deben escapar a las razones de invalidez. de rescisión o de resolución” Cfr. MESSINEO Francesco, Doctrina General del Contrato. Tomo II, Ejea Buenos Aires pág. 116

